

RESOLUCION No.**“Por medio de la cual se deroga la resolución 493 de 2008, por la cual se adiciona la resolución 381 de 2007, sobre el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital”**

se indica, que el contrato de vinculación debe contener cláusulas que regulen la forma en que ha de realizarse los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad.

Que el acuerdo de voluntades pactado dentro de los diferentes contratos de vinculación son de naturaleza privada y por ende las diferencias que se susciten entre las partes y con ocasión de estos deberán ser de competencia y conocimiento exclusivamente de la jurisdicción ordinaria.

Que con el fin de garantizar que las empresas legalmente habilitadas se encuentren al día en sus obligaciones, la Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en caso de incumplimiento o inobservancia a los ordenamientos jurídicos que impongan obligaciones a las empresas de transporte.

Que el Ministerio de Transporte derogó la resolución 4775 de 2009 con la expedición de la resolución 12379 de 2012 mediante la cual adoptó el procedimiento y estableció los requisitos para adelantar los trámites ante los diferentes organismos de tránsito.

Que con la resolución 12379 de 2012 se eliminó como requisito y validación de todos los trámites de tránsito para los vehículos de servicio público, el requisito de aportar paz y salvo de la empresa a la cual se encontraba vinculado el automotor.

Que el Ministerio de Transporte expidió comunicado el 10 de julio de 2013 dirigido a todos los organismos de tránsito, a través del cual señala que la exigencia del paz y salvo para la realización de trámites de tránsito resulta ser innecesaria e injustificada, máxime si se tiene en cuenta, que los conflictos de orden económico propios de la relación contractual y que emergen del contrato de vinculación, no tienen el carácter administrativo y por ende se encuentran fuera de la órbita y competencia propia de la Autoridad pertinente.

Que en razón a ello, no resulta viable la exigencia de paz y salvo para la realización de trámites de tránsito asociados a vehículos de servicio público o la negativa de realizar trámite por la no presentación de dicho documento.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió el 10 de agosto de 2007, la resolución 381 por medio de la cual se estableció el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital.

Que mediante resolución 493 del 11 de septiembre de 2008 se adicionó el mencionado acto administrativo disponiendo incorporar un nuevo numeral al inciso segundo del artículo undécimo,



"Por medio de la cual se deroga la resolución 493 de 2008, por la cual se adiciona la resolución 381 de 2007, sobre el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 567 de 2006, el artículo 10 del Decreto 170 y 8 del Decreto 172 de 2001, así como las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, y,

CONSIDERANDO

Que el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, por medio del cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá y se dictan otras disposiciones, el artículo 105 dispuso la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad, y en el artículo 108 estableció que será un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 10 del Decreto 170 de 2001 establece como Autoridad de Transporte dentro de la jurisdicción distrital a los Alcaldes Distritales o en los que éstos deleguen tal atribución.

Que la ley 105 de 1993 atribuye al Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y tránsito.

Que los Decretos 170, 171, 172, 174 y 175 de 2001 definen el paz y salvo como el documento que expide la empresa al propietario del vehículo, en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato de vinculación.

Que el artículo 47 el Decreto 170 de 2001 define la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público como la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa; la cual se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Que el artículo 48 del mismo Decreto, señala que el contrato de vinculación del equipo se rige por las normas del derecho privado, el cual debe contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, incluidas las causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos. De igual forma



RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se deroga la resolución 493 de 2008, por la cual se adiciona la resolución 381 de 2007, sobre el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital"

en el sentido de exigir certificado o constancia de paz y salvo por todo concepto a la empresa transportadora para acceder al proceso de desintegración física total de vehículos.

Que en consecuencia, se hace necesario derogar la Resolución 493 de 2008 por medio de la cual se adicionó la resolución No. 381 de 2007 sobre el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital, y todas las disposiciones que resulten contrarias al exigir la expedición de paz y salvo para los trámites de tránsito en tratándose de vehículos de servicio público.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- DEROGAR la resolución 493 del 11 de septiembre de 2008 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, así como todas las disposiciones que exijan la expedición de paz y salvo para los trámites de tránsito en el Distrito Capital, en tratándose de vehículos de servicio público.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 26 JUL. 2013


RAFAEL E. RODRIGUEZ Z.
Secretaria Distrital de Movilidad

Preparó: Julieth Prieto Rodríguez Prof. Espec. DAL.
Revisó: Gloria Ines Bohórquez Torres - Directora Asuntos Legales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD